



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

“AÑO DE LA UNIVERSALIZACION DE LA SALUD”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0084-2020/MPS-GSCyGRD.**

Sullana, 10 de Enero del 2020.



**VISTO:** La Notificación de Cargo N° 002881 y el Acta de Fiscalización N° 543-2019/MPS-SGCM-UFelM ambas de fecha 16.03.2019; por las que se le sanciona a la Persona Jurídica **DISCOTECA LAS KASKADAS SRL** identificado con RUC N° 40283836881, y su representante legal al Sr. **OJEDA FARFAN YERSON RENAN**, identificado con DNI N° 03666324, ubicado en el local Av. Champagnat N° 908 A.H. Sánchez Cerro – Sullana, con la multa con **Código B-309 “POR NO IMPLEMENTAR SISTEMAS ACUSTICOS EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (DISCOTECAS, NIGTH, KARAOKES O SIMILARES)” equivalente al 100% de la UIT**; el descargo que presenta el administrado con número de expediente N° 032914 de fecha 17.09.2019; la **Resolución Gerencial N°01234-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 04.07.2019**, la **Resolución Gerencial N°0997-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 10.07.2019**; la **Resolución Gerencial N° 1663-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 12.08.2019**; y:



**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: “Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”;

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: “El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES;

Que, con informe N° 0324-2019/MPS de fecha 19.03.2019, emitido por la Unidad de Fiscalización e Inspección Multidisciplinaria, informa; que el día 16.03.2019, servidores y/o funcionarios municipales conforme a sus atribuciones intervinieron y/o fiscalizaron el ESTABLECIMIENTO COMERCIAL TEKILA,



## Municipalidad Provincial de Sullana.

### Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

ubicado en Av. Marcelino Champagnat N° 908 A.H. Sánchez Cerro – Sullana, propiedad Sociedades Comerciales de Responsabilidad Limitada DISCOTECA LAS KASKADAS SRL con RUC N° 20483836881, representada legalmente por el Sr. JERSON RENAN OJEDA FARFAN identificado con DNI N° 03666324 y con domicilio en Av. Marcelino Champagnat N° 908 A.H. Sánchez Cerro – Sullana, para verificar el cumplimiento de normas municipales y/o nacionales prescritas por nuestro Ordenamiento Jurídico, y se pudo constatar que dicho establecimiento, NO CUENTA CON SISTEMAS ACUSTICOS, procediéndose a la elaboración del Acta de Fiscalización N° 543-2019/MPS y a la imposición de la Notificación de Cargo N° 02881-2019/MPS “POR NO IMPLEMENTAR SISTEMAS ACUSTICOS EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (DISCOTECAS, NIGHT CLUB, KARAOKES O SIMILARES)”, donde se expresa la configuración de la presunta infracción tipificada con el código E-309 del CUIS;



Que, de los antes esgrimido, la infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS-2014), el mismo que ha sido aprobado por ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014;



Que, con Ticket de Expediente N° 032914 de fecha 17.09.2019, el administrado Sr. JERSON RENAN OJEDA FARFAN identificado con DNI N° 03666324, presenta descargo formal en contra de la Resolución Gerencial N° 1663-2019/MPS-GSCyGRD de fecha 12.08.2019, que resuelve APLICAR la multa impuesta mediante la Notificación de Cargo N° 02881-2019 del 16.03.2019 y Acta de Fiscalización N° 543-2019/MPS-SGCM-UFelM del 16.03.2019, impuestas al representante legal Sr. JERSON RENAN OJEDA FARFAN identificado con DNI N° 03666324 de las Sociedades Comerciales de responsabilidad Limitada DISCOTECA LAS KASKADAS SRL con RUC N° 2048383688, alegando lo siguiente: a) La presunta infracción estipulada en la Notificación de cargo N° 002881-2019, se precisa que la Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS, no conceptualiza dicha infracción, y lo que es peor, cual es la norma jurídica de alcance del Gobierno Central u Ordenanza Municipal que se vulnera; b) La Notificación de Cargo, sólo ha sido firmada por el Fiscalizador Municipal, el cual no tiene la cualidad de funcionario público, como lo es el subgerente de control municipal;

Que, el Art. 6° de la Ordenanza Municipal N° 05-2012/MPS TITULO VI DE LOS RUIDOS EN LAS VIAS PÚBLICAS Y RUIDOS DE ALARMAS EN GENERAL, prescribe: “En los establecimientos donde se desarrollen, ubiquen actividades o instalaciones donde se desarrollen, ubiquen actividades o instalaciones ruidosas se exigirán las normas técnicas de acondicionamiento acústicos. Los locales como: Restaurant – Peña, Video Pub, Karaoke, Discotecas y Nigth Club y Centros de Esparcimiento que no cuenten con las condiciones acústicas deberán regular dicha situación dentro del término de noventa (90) días hábiles siguientes de lo publicada la presente Ordenanza, debiendo obtener para estos efectos la licencia de obra otorgada por la Gerencia de Desarrollo Urbano e infraestructura. Transcurrido el plazo antes señalado los efectivos de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, acompañados de Personal de la Gerencia de Defensa Civil y la Gerencia de Desarrollo Urbano e infraestructura realizaran las



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

pruebas y mediciones necesarias y de verificarse que no se ha cumplido con dicha disposición se procederá a iniciar el procedimiento sancionador conforme a las condiciones establecidas en la Ordenanza sobre el Régimen de Aplicación de Sanciones e infracciones Administrativas Vigentes”;

Que, con Resolución Ministerial N° 227-2013-MINAN, en el punto EQUIPOS A UTILIZAR, señala que: “Los sonómetros a utilizar deben tener las características descritas en las NTPS y estar calibrados por instituciones acreditadas ante INDECOPI (...).

Que, el DECRETO SUPREMO N° 085-2003-PCM que Aprueban el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido en su Art. 15° De la Verificación de equipos de medición, establece que “El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI es responsable de la verificación de los equipos que se utilizan para la medición de ruidos. La calibración de los equipos será realizada por entidades debidamente autorizadas y certificadas para tal fin por el INDECOPI”;

Que, se pudo constatar que dicho establecimiento, NO CUENTA CON SISTEMAS ACÚSTICOS, procediéndose a la elaboración del Acta de Fiscalización N° 543-2019/MPS y a la imposición de la Notificación de Cargo N° 02881-2019/MPS “POR NO IMPLEMENTAR SISTEMAS ACUSTICOS EN EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (DISCOTECAS, NIGHT CLUB, KARAOKES O SIMILARES)”, donde se expresa la configuración de la presunta infracción tipificada con el código E-309 del CUIS; que, de lo antes esgrimido, la infracción cometida por parte del presunto infractor, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS-2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014;

Es preciso señalar que el artículo 30° de la O.M N°018-2014/MPS, establece: El Acta de Fiscalización y la Notificación de Cargo son los medios de perennización de la prueba que sustentan el inicio de un procedimiento administrativo sancionador. No tienen la condición de medios absolutos o excluyentes respecto de otros que pudieran ser recabados, pero su generación es un requisito previo necesario para la emisión de una resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador;

Que, siendo así es necesario disponer lo conveniente; y estando a lo informado por la Sub Gerencia de Control Municipal; y de acuerdo a las facultades conferidas a esta Gerencia, y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la O.M. N°012-2017/MPS de fecha 10.17.2017 y la Resolución de Alcaldía N° 107-2011/MPS del 11.01.2011; en concordancia con la O.M N°018-2014/MPS, debemos señalar que:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Declarar IMPROCEDENTE el pedido de NULIDAD**



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana Y gestión del Riesgo de Desastres

presentado por el administrado Persona Jurídica **DISCOTECA LAS KASKADAS SRL** identificado con RUC N° 40283836881, y su representante legal al Sr. **OJEDA FARFAN YERSON RENAN**, identificado con DNI N° 03666324, ubicado en el local Av. Champagnat N° 908 A.H. Sánchez Cerro – Sullana, por las consideraciones expuestas en el presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: APLICAR** la Sanción contenida en la Notificación de Cargo N° 02881-2019/MPS de fecha 16.03.2019, al administrado a la Persona Jurídica **DISCOTECA LAS KASKADAS SRL** identificado con RUC N° 40283836881, y su representante legal al Sr. **OJEDA FARFAN YERSON RENAN**, identificado con DNI N° 03666324, ubicado en el local Av. Champagnat N° 908 A.H. Sánchez Cerro – Sullana, sancionando con el **Código B-309 “POR NO IMPLEMENTAR SISTEMAS ACUSTICOS EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL (DISCOTECAS, NIGTH, KARAOKES O SIMILARES)”** equivalente al 100% de la UIT; ello conforme a lo regulado por la **O.M. N°018-2014/MPS**.

**ARTÍCULO TERCERO: CUMPLASE** con hacer efectivo en el Sistema (SGTM) el cobro de la debida **Notificación de Cargo N° 02881-2019/MPS de fecha 16.03.2019**; ascendiente al 100% de la UIT Vigente al momento de la comisión del hecho infractor.

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración Tributaria por intermedio de la Subgerencia correspondiente, quien se encargara de hacer efectivo el cobro de la Notificación de Cargo impuesta a la que se refiere el artículo segundo.

**ARTÍCULO QUINTO: CUMPLASE** con notificar al administrado; con la presente Resolución en su domicilio ubicado **Av. Champagnat N° 908 A.H. Sánchez Cerro – Sullana**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.**

c.c.:  
Interesado.  
Archivo  
WASP/JCCO

  
